



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/01/07
Publicación	2003/01/29
Vigencia	2003/01/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.
Periódico Oficial	4236 Sección Segunda "Tierra y Libertad"



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1o.- El H. Ayuntamiento de Amacuzac, tiene facultades para regular la protección al ambiente, la restauración y/o preservación del Equilibrio Ecológico en zonas jurisdiccionales de su entorno municipal de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4 y 8 de la ley general del Equilibrio Ecológico y protección al medio ambiente, Artículo 8 de la ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, Artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 1, 53 fracción VI, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal, Título Noveno, Capítulo Único Artículo 122 de las fracciones I, II, IV, X, XII, del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 2o.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prevención, protección, preservación, conservación, mejoramiento y control en materia ambiental y del Equilibrio Ecológico Municipal, por tanto las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de Orden Público e Interés Social así como de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 3o.- Son considerados de orden público e interés social, la prevención, protección, restauración y preservación del Medio Ambiente, así como el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO 4o.- Al Ejecutivo Municipal se le confiere y corresponde, a través de la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental aplicar y hacer cumplir las disposiciones establecidas y contenidas en el presente reglamento, referentes a la prevención, protección, restauración y preservación del medio ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales en materia de ecología.



ARTÍCULO 5o.- El H. Ayuntamiento de Amacuzac, a través de la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental, desarrollará estrategias, políticas y acciones para la prevención y control de efectos que causan deterioro ambiental que se presenten o provoquen en el municipio.

ARTÍCULO 6o.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental, será auxiliar, en caso de ser necesario y dentro del ámbito jurisdiccional territorial y conforme a sus atribuciones, de las instituciones federales y estatales en materia de ecología, en la aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del entorno biológico.

ARTÍCULO 7o.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de obras publicas, realizará y ejecutará las verificaciones que consideré pertinentes, a las obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan generar contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con sustento en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental y bajo las normas oficiales mexicanas ecológicas.

ARTÍCULO 8o.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental, dictará y aplicará de forma inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes de ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 9o.- Con fundamento en estudios y análisis realizados por la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental, el H. Ayuntamiento determinará los límites, modificación, o en su caso promoverá la suspensión ante las autoridades competentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos turísticos, urbanos, etc., que puedan causar deterioro al ambiente o alteren la biodiversidad dentro del Municipio de Amacuzac y por ende de su paisaje.



ARTÍCULO 10º.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- a) El Presidente Municipal.
- b) La Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental.
- c) La Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 11º.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende y define por:

- I. Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales creados por el hombre que hacen posible su desarrollo y demás organismos vivos con quien interactúa.
- II. Áreas Naturales Protegidas: Zonas enclavadas en territorio municipal, en las que el municipio ejercerá su soberanía y jurisdicción, en donde los habitats no han sido alterados significativamente o que requieren ser preservados y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección por este reglamento.
- III. Área Verde: Zonas del Municipio de uso común, publica o privada y susceptibles de ser forestadas o reforestadas.
- IV. Aprovechamiento Sustentable: Utilización de los recursos naturales donde se respete la esencia funcional de los ecosistemas de los que forman dichos recursos, por periodos indefinidos. Y que sean útiles socialmente.
- V. Autorización: Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este reglamento emitido por la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental.
- VI. Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amacuzac.
- VII. Biodiversidad: La variabilidad de organismos silvestres de ecosistemas terrestres y acuáticos.
- VIII. Contenedor: Recipiente destinado para el deposito de desechos temporalmente
- IX. Composta: Abono natural que se produce a través de la transformación de los desechos orgánicos bajo condición controlada
- X. Contaminación: Presencia de uno o más contaminantes que provoquen desequilibrio ecológico y resulten ser nocivos para la salud poblacional, flora y fauna, y/o que degraden la calidad del agua, suelo y medio ambiente.



XI. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados y formas, que al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o fauna altere o modifique su condición natural.

XII. Contingencia Ambiental: Situación de riesgo que se deriva de las actividades humanas o procesos naturales que ponen en peligro uno o varios ecosistemas.

XIII. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de medidas necesarias para proteger el medio ambiente, reduciendo o evitando la contaminación de los ecosistemas.

XIV. Conservación: Forma de uso de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro ambiental y la vigencia de las especies en uso.

XV. Corrección: Modificación de los procesos causales del deterioro ambiental ajustándolos a la normatividad que el reglamento prevé para cada caso.

XVI. Desecho: Todo desperdicio orgánico e inorgánico, resultado de las actividades humanas.

XVII. Desequilibrio Ecológico: Merma en la calidad del ambiente total o parcialmente, originando daño en la biodiversidad, así como alteración en los sistemas ecológicos y procesos naturales.

XVIII. Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental: La Dirección del Área Ambiental del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

XIX. Dirección de Obras y Servicios Públicos: La Dirección en función del área de obras y servicios dentro del H. Ayuntamiento de Amacuzac

XX. Ecosistema: Es la unidad básica y funcional donde interactúan los organismos y su medio.

XXI. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, en el ámbito escolar, familiar y de trabajo. Para crear una percepción integral, a fin de crear conductas más racionales sobre el desarrollo social en comunión con el medio ambiente.

XXII. Equilibrio Ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que forman el ambiente y que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos armónicamente.

XXIII. Explotación: Uso indiscriminado de los recursos naturales y que tiene como consecuencia un deterioro en el equilibrio ecológico.



XXIV. Fauna Silvestre: Especies animales que subsisten sujetos a los procesos de selección natural, desarrollándose libremente, haciéndose susceptibles de captura y apropiación.

XXV. Fauna: Vida animal estacionaria o migratoria que existe en el territorio.

XXVI. Flora: Vida vegetal existente en el territorio incluyendo hongos y musgos.

XXVII. Flora Silvestre: especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, desarrollándose libremente, haciéndose susceptibles de apropiación.

XXVIII. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.

XXIX. Impacto Ambiental: Alteración de los ecosistemas ocasionados por actividades humanas o por procesos naturales.

XXX. Ley Estatal: Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos

XXXI. Ley Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXXII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

XXXIII. Municipio: El Municipio Libre y Soberano de Amacuzac, Morelos.

XXXIV. Normas Oficiales Mexicanas: Las especificaciones que la autoridad competente emite en materia .

XXXV. Ordenamiento Ecológico: Política ambiental cuyo objeto es regular las actividades humanas en el uso del suelo, otras actividades que no afectan el medio ambiente preservando sustentablemente los recursos naturales. Todo a partir de un análisis.

XXXVI. Preservación: Conjunto de medidas y acciones para evitar el deterioro del medio ambiente. Para su evaluación y continuamiento.

XXXVII. Protección: Políticas y medidas organizadas y actividades que propician un buen desarrollo de los ecosistemas.

XXXVIII. Prevención: Medidas y acciones organizadas anticipadamente, tendientes a preservar el medio ambiente.

XXXIX. Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos, utilizados como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

XL. Recolección: Actividad de acopio y selección de los residuos sólidos tomados de la fuente que los genera o almacena, para ser depositados en vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.



XLII. Reglamento: El presente Reglamento de Protección Ambiental y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Amacuzac, Morelos.

XLIII. Región Ecológica: Unidades de áreas territoriales municipales que se caracterizan por compartir características ambientales comunes.

XLIV. Residuo: Cualquier material generado de los procesos de extracción, utilización, tratamiento o consumo y cuya calidad no permitirá su uso nuevamente en los procesos de su origen.

XLV. Residuo Peligroso: Todo aquel residuo, en cualquiera de su estado físico que por características tóxicas, inflamables, explosivo o biológico- infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico.

XLVI. Restauración: Conjunto de actividades que permiten recuperar y restablecer en lo mayor posible las condiciones originales del ecosistema alterado.

XLVII. Recursos Naturales: El elemento natural con potencialidad de ser utilizado racionalmente y que origine un beneficio social.

XLVIII. Vocación Natural: Atributos de un ecosistema, capaz de sostener varias actividades productivas únicas, sin que se altere el medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12°.- El Regidor de la Comisión de Protección y Desarrollo Ambiental vigilará el debido cumplimiento del presente reglamento dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 13°.- Para proteger, desarrollar y conservar el medio ambiente dentro del municipio de Amacuzac, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en comunión con los que en su caso hubiere expedido la federación y el gobierno del Estado.



II. La prevención, protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y al ambiente en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se refieren a asuntos reservados a la federación o al Gobierno del Estado.

III. Establecer el condicionamiento de las autorizaciones para el uso de suelo o licencia de construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental.

IV. La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos .

V. La concertación de acciones de los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente reglamento.

VI. Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica entre esta.

VII. Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas.

VIII. Promover el establecimiento de centros de reciclaje .

IX. Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de especies arbóreas o arbustivas dentro de la jurisdicción municipal

X. La prevención, control y combate de emergencias ecológicas, contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del gobierno del Estado o de la Federación.

XI. La creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno del Estado.

XII. La prevención, protección y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, fuentes móviles y quemas. Salvo el transporte Federal.

XIII. El establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores que circulan por el territorio municipal.

XIV. El establecimiento de medidas para limitar la circulación dentro de territorio municipal de los vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables.

XV. La verificación y cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, que provienen de



fuentes fijas con bajo porcentaje de riesgo y de fuentes móviles, excepto el transporte federal.

XVI. La aplicación de las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por vehículos automotores no rebasen los límites máximos permisibles que determinan los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables.

XVII. Establecimiento de requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público local.

XVIII. La verificación y cumplimiento de las normas técnicas de emisión máxima permisible del transporte público, dentro de territorio jurisdiccional municipal.

XIX. La aplicación de los criterios generales para la protección de la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsiones definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas.

XX. La concertación de convenios con quienes realicen actividades y, en su caso, les requieran la instalación de equipo de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción municipal y, promover ante la autoridad competente dicha instalación en caso de jurisdicción federal.

XXI. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado y análisis satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en caso de proyectos de obras, acciones y servicios.

XXII. La prevención, protección y control de la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de los que se descargan en los sistemas de drenajes y alcantarillado de los centros de población sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltraciones y reciclado de aguas residuales.

XXIII. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descargas a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal.



XXIV. La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expiden para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

XXV. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento, a quien explote, use o aproveche en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes vierten descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas.

XXVI. La implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

XXVII. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que los municipios puedan llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

XXVIII. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.

XXIX. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual.

XXX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados en los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales.

XXXI. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos.

XXXII. El establecimiento de las medidas necesarias en el mito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley o las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de Policía y Buen Gobierno.

XXXIII. La concertación de acciones con los sectores sociales y privados en materia de su competencia, conforme a la ley;

XXXIV. Las demás que otras leyes o reglamentos les confieran.

XXXV. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento



ARTÍCULO 14º.- Son atribuciones de la dirección de Obras y Servicios Públicos.

- I. Saneamiento y mantenimiento de barrancas, arroyos y cauces naturales del municipio.
- II. Supervisar el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales .
- III. El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).
- IV. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de los establecimientos de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- VI. El barrido de los corredores urbanos, el centro y sub-centros urbanos del municipio, la recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos.
- VII. Determinar los sitios que reúnan las condiciones adecuadas para funcionar como rellenos sanitarios para disposición final de los residuos sólidos municipales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).
- VIII. Designar al personal responsable de la supervisión referida en el presente reglamento.
- IX. Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo las medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas publicas del municipio.
- X. Las industrias, fábricas, centros comerciales así como hospitales que produzcan volúmenes de desperdicio y que lo ameriten, serán recibidos por las unidades recolectoras siempre y cuando se entreguen clasificados y separados ; y
- XI. Las demás que señale la Ley Estatal, y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para derribar, podar, banquear o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal se requerirá autorización por escrito de la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental, previa inspección o dictamen técnico de esta, independientemente del permiso que pudiera otorgar una dependencia estatal o federal.



ARTÍCULO 16.- Para tener la autorización de tala o retiro referida en el Artículo 15 del presente reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito
- II. Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar, y
- III. Donación de árboles como restitución ecológica de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar.

Se requiera solicitud por escrito para cortar raíces o en las podas siguientes:

- I. Fitosanitaria
- II. Formación
- III. Aclareo
- IV. Equilibrio
- V. Formación extensiva; y
- VI. Dirigidas

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.
- II. Prevenir las descargas de agua sin previo tratamiento en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud pública, flora, fauna o bienes del municipio.



III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales al ambiente dentro del municipio.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sea domésticos, industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos, conforme a las normas establecidas.

VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante de precedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar.

VII. A.- La contaminación del suelo.

VIII. B.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.

IX. C.- La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.

X. D.-La contaminación de ríos, cuencas, causas, mandos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

XI. E.- La proliferación de fauna nociva.

XII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública del municipio.

XIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.

XIV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

XV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamientos de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio.

ARTÍCULO 18º.- se considera la expedición en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que



produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, la presentación del previo dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 19°.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental verificará e inspeccionará todas las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, así mismo vigilará la aplicación de las medidas que permitan fomentar la conservación del ambiente, para reducir la contaminación dentro de las normas establecidas.

ARTÍCULO 20°.- La Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental contará con grupo de inspectores que supervisara periódicamente el territorio municipal con la finalidad de dar cumplimiento a la dispuesto en el presente reglamento mediante una orden de inspección.

ARTÍCULO 21°.- Los inspectores deberán portar, identificación que los acredite como tal manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente, conteniendo la fotografía del inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente en la que se precise el lugar o zona que debe inspeccionarse, el objeto y el alcance de esta.

ARTÍCULO 22°.- Queda exceptuada la orden por escrito a la persona que se le sorprenda infringiendo la disposiciones contenidas en el presente reglamento

ARTÍCULO 23°.- El personal autorizado para realizar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden y entregará copia de la misma requiriendo para este acto designe dos testigos, en caso de negativa o quien se designe no acepten fungir como testigos el personal autorizado podrá designarlos, haciendo contar este hecho en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección



ARTÍCULO 24°.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada la cual hace constar los hechos u omisiones que se presenten durante la diligencia concluida la inspección, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar a lo que su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por los que intervinieron en la misma, dejando copia al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta o el interesado se negare aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentará en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 25°.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 26°.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Recibida la acta de inspección por la autoridad ordenadora requerirá al interesado mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y de pruebas, con los hechos u omisiones que la misma se asentaran.

El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica

ARTÍCULO 27°.- Una vez oído al presunto infractor recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de no haber hecho uso del derecho que le concede el Artículo anterior dentro del plazo mencionado se procederá a dictar la



resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes. Misma que se notificará al interesado.

ARTÍCULO 28°.- Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores en el acta correspondiente, y se desprenda que no a dado cumplimiento a las medias previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer la sanción o sanciones que proceden conforme a la ley.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Sindico y al Juez de Paz la relación de actos u omisiones, constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

ARTÍCULO 29°.- A la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental le corresponde:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio.
- II. Verificar los territorios o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio o que produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o causen daño ecológico.
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en vía pública, parques y jardines, bienes de dominio publico o dentro de los domicilios particulares establecidos en el municipio. La tala y/o poda se permitirá, salvo previa autorización y que se emita por daños fitosanitarios o de riesgo.
- V. Las demás disposiciones que prevean otros reglamentos.
- VI. Otras.

ARTÍCULO 30°.- La autoridad municipal correspondiente, al realizar actos de inspección o de verificación levantará acta circunstanciada por triplicado, ante la asistencia de dos testigos, que hagan constar el desarrollo de la diligencia. Toda diligencia administrativa que realice la autoridad municipal deberá ser en día y hora hábil.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31º.- Queda prohibida las descargas de aguas residuales sin previo tratamiento a las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltran en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, o cualquier otra sustancias dañinas para la salud publica, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 32º.- Queda prohibido depositar basura en lotes baldíos, predios, vía publica o áreas de uso publico, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva.

ARTÍCULO 33º.- Queda prohibida la combustión de basura en lotes baldíos, predios, vía publica o áreas de uso público, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 34º.- Queda prohibida la tala y poda de árboles, sin la autorización del Ayuntamiento así como de áreas verdes de uso publico que se encuentren comprendidas dentro del territorio municipal, salvo por afectación o daño por plagas o enfermedades. Previo estudio.

ARTÍCULO 35º.- Se prohíbe la destrucción de árboles ubicados en inmuebles de dominio publico o de propiedad particular sin autorización municipal.

ARTÍCULO 36º.- Queda prohibida la edificación o construcción en las zonas de reservas territorial, ecológica o arqueológica comprendidas dentro del municipio.

ARTÍCULO 37º.- Queda prohibido el transito vehicular de automotores y de servicios de carga, sin cubierta en los materiales o residuos industriales o domésticos que transporten, a fin de evitar la contaminación dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 38º.- Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, perjudiquen la salud o la vida o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.



ARTÍCULO 39o.- Queda prohibido rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 40o.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 41o.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Protección de Desarrollo Ambiental con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 42o.- Las infracciones serán calificadas por la Dirección de Protección y Desarrollo Ambiental la cual tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.



V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

ARTÍCULO 43o.- El monto de las multas se fijara con base en el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 44.- Se sancionara con multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente a quien contravenga lo estipulado en el artículo 32 y 37 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- Se sancionara con 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien contravenga lo estipulado en los artículos 33 y 39 del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa 20 a 100 días de salario mínimo vigente así como la reparación del daño a quien contravengan las disposiciones contenidas en los artículos 34, 35 y 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- Se sancionara con multas de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente, así como la reparación del daño a quien contravenga las disposiciones contenidas en los artículos 31, 34, 35 y 36 de presente reglamento.

ARTÍCULO 48.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización cuando un establecimiento industrial, comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 49.- Se procederá a la clausura temporal de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento y funcionen sin autorización del ayuntamiento, independientemente de otras sanciones que les corresponda, en caso de reincidencia. Procederá la clausura definitiva.

ARTÍCULO 50.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta,



independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo amerite

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 51.- En cuanto al procedimiento administrativo se estará a lo dispuesto en el título décimo primero de la Ley Orgánica Municipal, en la parte relativa al código fiscal para el Estado de Morelos y a los demás reglamentos de carácter municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 52o.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establece la ley orgánica municipal en la entidad y el bando de policía y buen gobierno del municipio de Amacuzac.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación del presente reglamento se tomarán en consideración todos los convenios que se celebren en el H. Ayuntamiento con las autoridades federales, estatales y otros ayuntamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



Dado en la poblado de Amacuzac, Morelos, Municipio del mismo nombre, el día siete del mes de enero del año dos mil tres y autorizado por el H. Cabildo en la misma fecha; quienes firman y estampan su sello oficial al calce.

M.V.Z. ANDRÉS GARCÍA JAIME.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. VIRGILIO BAHENA VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
C. JUAN CARLOS VELASCO CABRERA
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL.
C. RODOLFO AYALA JAIME
REGIDOR DE HACIENDA Y ECOLOGÍA
C. FELIPE SILVA SUÁREZ
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
C. PROF. RENE OCAMPO AYALA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
RÚBRICAS

En consecuencia remítase al Ciudadano Medico Veterinario Zootenista Andrés García Jaime, Presidente Municipal de esta ciudad, para que en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Protección Ambiental y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Amacuzac, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

C. M. V. Z. ANDRÉS GARCÍA JAIME
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C.. VIRGILIO BAHENA VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.